DOCUMENTO DE ESTUDIOS PREVIOS	
FECHA	SEPTIEMBRE DE 2020
DEPENDENCIA SOLICITANTE	SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece los fines esenciales del Estado, a saber: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

Que, el artículo 209 de la Constitución política, señala que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

Corresponde al Estado establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados por la ley; de igual manera, son atribuciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Consejo.

Que el Sistema General de Participaciones - SGP previsto en la Ley 715 de 2001 "*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros*", está constituido por los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios a cargo del Estado. El SGP está conformado entre otros, por una participación con destinación específica para el sector salud, denominada participación en salud; la cual, a su vez está integrada por varios componentes así: Componente de aseguramiento en salud; Componente de salud pública; Componente de subsidios a la oferta

Que el artículo 231 de la Ley 1955 de 2019, "Por la cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2018-2022", modificó las competencias en salud de la Nación, asumiendo la financiación, verificación, control y pago de los servicios y tecnologías en salud no financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación – UPC de los afiliados al Régimen Subsidiado que se presten a partir del 1 de enero de 2020, como parte de las medidas para fortalecer la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019 adicionó competencias a los departamentos en la prestación de los servicios de salud, indicando que deberán garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendiendo como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales se financiaran con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial

Que el artículo 233 de la ley 1955 de 2019, modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo nuevos criterios para la destinación y distribución de la participación en salud, así: "*Los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes: 1. El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado. 2. El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta. (...)*"

Que el artículo 235 ibidem, en su numeral 52.2 definió el subcomponente de subsidio a la oferta como la asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y

tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.

Los recursos para financiar este subcomponente se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional.

El decreto 268 del 24 de febrero de 2020, **por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, dispuso en el párrafo tercero del artículo 2.4.2.7 Uso de los recursos del Subsidio a la Oferta que "***El convenio o contrato deberá incluir, entre otros, indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. El término de este convenio no debe ser inferior a la vigencia fiscal para la cual se asignan los recursos. El convenio o contrato deberá contar con una supervisión, que efectuará el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como las obligaciones que hacen parte del mismo. Cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el convenio o contrato, la entidad territorial deberá adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos y deberá establecer, si así llegare a determinarlo, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio o contrato*".

Los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto 268 de 2020, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001 , modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

El Ministerio de salud y protección social mediante Resolución N° 857 del 29 de mayo de 2020, fijó los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta del Sistema General de Participaciones en Salud.

Que mediante la Resolución 857 del 29 de mayo de 2020 "Por la cual se fijan lineamientos para el uso y la ejecución de los recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud" el Ministerio de Salud y Protección Social, fijó los lineamientos para realizar el seguimiento de los recursos del SGP, que serán ejecutados por las entidades territoriales, en particular los Departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados, entre los cuales se destacan:

Artículo 5. Giro de los recursos. Una vez la Nación realice el giro de los recursos del SGP del subsidio a la oferta a las entidades territoriales, éstas suscribirán los convenios o contratos correspondientes y realizarán la transferencia del recurso a las ESE o administradores de infraestructura pública, en virtud de los mismos. La entidad territorial realizará el seguimiento del cumplimiento de los indicadores y metas pactados en el convenio o contrato, así como de las obligaciones que hacen parte de este.

Que el Departamento Nacional de Planeación (DNP), expidió el Documento SGP-45-2020 para la "Distribución de las once doceavas de la participación para salud de los componentes para régimen subsidiado y subsidio a la oferta, y de las cinco onceavas del componente para salud pública, vigencia 2020". En el ANEXO 5° de dicho documento se le asignó al Departamento de Córdoba los recursos para distribuir entre los municipios no certificados en salud.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social publicó en el portal web (https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Financiamiento/Paginas/SistemaGeneral-de-Participaciones---Prestacion-de-servicios.aspx), el listado de Empresa Sociales del Estado – E.S.E. y Operadores de Infraestructura Pública Operada por Terceros, que son monopolio de servicios trazadores en la vigencia 2020, del cual hace parte las instituciones de salud (E.S.E) Ubicadas en los municipios de Córdoba no certificados en salud.

Que el monto de los recursos del SGP de prestación de servicios de salud subsidios a la oferta asignados al Departamento de Córdoba, para la vigencia fiscal 2020, han sido incorporados al presupuesto del departamento para financiar la prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda, conforme a la reglamentación vigente y aplicable para cada vigencia.

Que la Gobernación de Córdoba considera pertinente celebrar un convenio con la **E.S.E CAMU DE MOÑITOS** para realizar la transferencia de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta del Sistema General de Participaciones.

Qué acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios generales de la actividad contractual y el Estatuto General de Contratación Pública - Ley 80 de 1993, por lo que los contratos que celebre EL DEPARTAMENTO como entidad estatal, están sometidos a dicho Estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen.

2. OBJETO A EJECUTAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACION DEL CONVENIO A CELEBRAR

2.1. OBJETO: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL CON LOS RECURSOS DEL SUBCOMPONENTE DEL SUBSIDIO A LA OFERTA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN SALUD ASIGNADO A LA E.S.E CAMU DE MOÑITOS PARA LA VIGENCIA 2020.

2.2 CLASIFICACIONES DE BIENES Y SERVICIOS:

De Conformidad con el clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas, versión 14 del UNSPSC, consultado en la página web. www.colombiacompra.gov.co/clasificacion, el objeto a contratar se encuentra codificado así:

Grupo	Segmento	Familia	Clase	Productos
(F) Servicios	(85) Servicios de Salud.	(10) Servicios Integrales de Salud	(17) Servicios de administración en salud	(05) Administración de Salud Pública

2.3 OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.3.1 OBLIGACIONES GENERALES DE LA E.S.E

1. Cumplir con el objeto del convenio en la forma y tiempo pactado
2. Atender las consultas y sugerencias realizadas por el Departamento.
3. Cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral previsto en la Ley 100 de 1993 y demás normas pertinentes (Empresa prestadora de Salud EPS, Pensiones y Aseguradora de Riesgos Profesionales ARL).
4. Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del convenio, encargado de su control y vigilancia.
5. Reportar inmediatamente al Departamento las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este convenio.
6. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente convenio y de la ejecución del mismo.
7. La E.S.E ejecutará el convenio de conformidad con las previsiones del Decreto 268 de 2020 y la Resolución N° 857 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección social.
8. Garantizar la prestación de los servicios y el cumplimiento de las metas fijadas a los indicadores asociados dentro de la vigencia del convenio.

2.3.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA E.S.E

La E.S.E, se obliga a cumplir las siguientes especificaciones técnicas, en concordancia con los lineamientos establecidos en el artículo 4 de la Resolución N° 857 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y las recomendaciones establecidas en el parágrafo transitorio del articulo ibidem, para la fijación de indicadores y metas teniendo en cuenta las posibles variaciones que puedan incidir por causa de la pandemia del COVID-19.

INDICADORES

De Calidad en la prestación de servicios de salud	TIEMPO	PORCENTAJE
a) Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina general	3 días	30
Gestión de producción		
a) Funcionamiento de los servicios habilitados en los horarios reportados en el REPS.	100% de funcionamiento de los servicios habilitados en el REPS	30
Gestión financiera	**METAS**	
a) Promedio del monto de los ingresos corrientes recaudados en los últimos tres (3) años	Periodo anterior más la IPC	20
b) Promedio del monto de recuperación de cartera por concepto de venta de servicios	Periodo anterior más la IPC	20

La E.S.E para evidenciar el cumplimiento de las metas definidas, deberá presentar a la entidad los siguientes soportes documentales:

De calidad en la prestación de servicios: Reporte consolidado de las encuestas de satisfacción aplicadas por la E.S.E durante cada mes y reporte de citas asignadas con oportunidad de atención, mediante documento firmado por la gerente y el referente de calidad o jefe de enfermería de la E.S.E

De producción de servicios: Presentar mensualmente a la Secretaria de Desarrollo de la Salud los registros individuales de prestación de servicios de salud (RIPS) que soportan las atenciones de cada usuario que se realiza en el marco del presente convenio. Presentar mensualmente archivo en Excel con las afiliaciones institucionales realizadas según el decreto 064 de 2020.

De gestión financiera: para verificar el cumplimiento de las metas de gestión financiera, la ESE presentará los resultados alcanzados mediante certificación simple sobre índices de facturación, radicación y recaudo expedida por el contador de la E.S.E.

2.3.3 OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO

1. Ejercer el respectivo control de ejecución y supervisión del convenio y exigir su ejecución idónea y oportuna.
2. Recibir de parte de la E.S.E los informes relacionados con la ejecución del convenio.
3. Realizar el giro de los recursos a La E.S.E dentro de los plazos fijados en el presente convenio.
4. Hacer seguimiento al cumplimiento de indicadores y metas establecidas en las obligaciones especificas
5. Cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas, el DEPARTAMENTO suspenderá el giro de los recursos.
6. Establecer con la E.S.E, los correctivos para garantizar el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el convenio y continuar efectuando los giros cuando se den las condiciones de cumplimiento de los compromisos fijados en el marco de la ejecución del convenio.

2.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR: Se trata de un contrato interadministrativo, regulado por el decreto 1082 de 2.015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto."

3. REGIMEN JURIDICO APLICABLE

Los Convenios interadministrativos encuentran su fundamento en lo dispuesto en el 209 de la Constitución Política, que al tenor literal expresa: "...Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley...".

Los Convenios de la Administración revisten la forma de convenios interadministrativos, cuando las partes que concurren a su celebración son las entidades a las que se refiere el artículo 2o. de la Ley 80 de 1993, es decir: la Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles, y el Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las Contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

El fundamento jurídico para su celebración se encuentra en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, o de Estructura del Estado, según el cual: "...Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro..."

4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACION Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN

4.1. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO:

Los recursos del presente Convenio corresponden a la distribución del Subcomponente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones para Salud definido en el artículo 233 de la Ley 1955 de 2019, que recibe el Departamento de Córdoba, cuyo monto asignado para el año 2020 corresponden al total distribuido de la once doceavas de la participación para salud, los cuales fueron asignados mediante el Documento SGP-45-2020, según la información publicada por el Departamento Nacional de Planeación, una vez aplicados los criterios definidos en el Decreto 268 de 2020: población, ruralidad, porcentaje de pobreza y densidad poblacional, correspondiéndole a la **E.S.E CAMU DE MOÑITOS**, la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS Mcte. ($400.000.000,oo).

4.2. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para amparar el valor del presente convenio, EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N° **1048 de fecha 15 de septiembre de 2020** expedida por el Director Financiero de Presupuesto, cuya identificación presupuestal que se afecta es: Inversión 05-3-232151-33 por concepto: Prestación de Servicios contratados con ESE -Subsidio a la oferta. Recurso de la Nación – Destinación específica. SGP – Subsidio a la oferta.

4.3. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: El Departamento realizará el giro de los recursos a la E.S.E de la siguiente manera: Un primer giro correspondiente al 50% del valor de los recursos asignados, a la firma y legalización del convenio, el 50% de los recursos restantes, se girará al finalizar, previa presentación de informe del cumplimiento de las metas fijadas para los indicadores asociados a la ejecución del convenio, para lo cual, se requiere de la presentación de la Certificación de Paz y Salvo en el aporte al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, certificación a satisfacción del Supervisor a cargo, quien deberá verificar previamente el cumplimiento efectivo de las actividades, metas e indicadores, y la calidad de los resultados. Los recursos que se le transfiere a la E.S.E deben destinarse únicamente para la financiación de los gastos de operación que garanticen la prestación de los servicios de la E.S.E

5. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION DEL CONVENIO

5.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El plazo de ejecución será HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio.

5.2. LUGAR DE EJECUCION DEL CONVENIO: Será en el municipio de Moñitos – Departamento de Córdoba.

6. SUPERVISION

La supervisión control y vigilancia del convenio será ejercida por el funcionario de la Gobernación de Córdoba, que para el efecto designe el Secretario de Desarrollo de la Salud

7. MEDIDAS EN CASO DE EVIDENCIAR INCUMPLIMIENTO DE LAS METAS, INDICADORES Y OBLIGACIONES PACTADAS

En el supuesto de evidenciarse incumplimiento de los compromisos, metas e indicadores, el Departamento suspenderá el giro de los recursos del Convenio, para lo cual requerirá a la E.S.E, el diseño y la ejecución de un plan de mejoramiento, orientado a subsanar el incumplimiento observado. Dicho plan deberá ser aprobado por el Supervisor del Convenio

8. CONDICIONES QUE SE DEBERAN CUMPLIR PARA CONTINUAR EFECTUANDO LOS GIROS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento, para continuar efectuando los giros programados como parte de la ejecución del Convenio, la E.S.E deberá demostrar que ha subsanado los incumplimientos observados y para ello debe aportar la evidencia del cumplimiento de lo establecido en el plan de mejoramiento, acompañado de un documento suscrito por el representante legal en el cual certifique el logro o restablecimiento de los compromisos, metas e indicadores. Estas condiciones serán verificadas por el Supervisor del Convenio y si encuentra que están ajustados a los requisitos exigidos, autorizará la reanudación de los giros; dejando constancia de ello en el informe de supervisión.

9. GARANTÍAS

La E.S.E, deberá tomar a favor del Departamento una garantía consistente en una póliza de seguros expedida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera con los siguientes amparos y vigencias

A. **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONVENIO**: En cuantía igual al 10% del valor del convenio, por el termino de ejecución del mismo y seis meses más, posteriores a la fecha del acta de finalización del convenio.
B. DEVOLUCION DE PAGO ANTICIPADO: En cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado a título de pago anticipado, y con una vigencia igual a la del plazo del convenio y hasta seis (6) meses más.

10. SOMETIMIENTO A TRATADOS INTERNACIONALES Y/O ACUERDOS COMERCIALES

El convenio que se derive de los presentes estudios previos no estará cobijado por acuerdo internacional o tratado de libre comercio, ya que se encuentra dentro de las causales de exclusión.

El presente se firma en Montería, el día 15 de septiembre de 2020

Atentamente,

WALTER HERNÁN GÓMEZ REYES
SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD
Gobernación de Córdoba.

Revisó: **Dilson Bula**

Proyectó jurídicamente: Carmen Vega – Abogada contratista